



DJ/DDCH-COL/351/2016.

Convenio de Proyecto Educativo en Materia de Prestación de Servicio Social y Prácticas Profesionales que celebran, por una parte el “**Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco**”, a quien en lo sucesivo se le denominará “**El organismo**”, representado por su Directora General, la **Maestra Alicia García Vázquez** y por otra parte la Asociación Civil denominada “**Lamar Mexicana, Asociación Civil**”, a quien en lo sucesivo se le denominará: “**Lamar A.C.**”, representada en este acto por el **C. Carlos Alberto Valdez López**, en su carácter de Apoderado Legal de la Asociación Civil; los cuales se sujetan al tenor de siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

I.- “**El Organismo**” a través de su representante manifiesta:

1. Ser un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal con Personalidad Jurídica y Patrimonio Propio, Denominado “**Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco,**” creado mediante decreto número 12036 expedido por el Congreso del Estado de Jalisco, aprobado el día 30 de marzo de 1985 y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, el día 13 de abril de 1985, en la sección II del referido medio de difusión, en vigor al día siguiente de su publicación.
2. Que su Directora General, la **Maestra Alicia García Vázquez**, cuenta con la Personalidad Jurídica y las Facultades necesarias para obligarse y contratarse en los términos del presente acuerdo de voluntades; tal y como se desprende del nombramiento otorgado a su favor por el Patronato del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco”, de fecha 05 Cinco de Octubre del año 2015 dos mil quince, mismo que fuera expedido por la **C. María Elena Villa Ramos** en su calidad de **Presidenta del Patronato**, así como en lo dispuesto en el inciso VIII del artículo 9º del Decreto 12036 doce mil treinta y seis, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, de fecha 13 trece de Abril del año 1985 un mil novecientos ochenta y cinco y; que dichas facultades no le han sido revocadas o restringidas de forma alguna.
3. Que su domicilio convencional para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente convenio, se ubica en el número 1151 mil ciento cincuenta y uno de la Avenida Laureles, en la Colonia Fovissste del Municipio de Zapopan, Jalisco.
4. Que dentro de los objetivos de “**El Organismo**” se encuentran entre otros el promover en el Municipio el Bienestar Social y el Desarrollo de la Comunidad, para crear mejores condiciones de vida.

5. Así mismo sigue declarando que dentro de las facultades que le confiere el decreto de creación a que hace referencia la primera declaración, la Directora General, se encuentra ampliamente facultada para suscribir Convenios de Colaboración o de otra naturaleza, para el cumplimiento de los objetivos de "El Organismo", así como representarlo como Mandatario General para Pleitos y Cobranzas con todas las Facultades Generales que requieren cláusulas especiales.

II.- "Lamar A.C.", por conducto de su representante, manifiesta:

1. Ser una Asociación Civil constituida conforme a las leyes mexicanas, según se advierte en el Escritura Pública número 647 seiscientos cuarenta y siete, de fecha 1° primero de Febrero de 1979 mil novecientos setenta y nueve, pasado ante la Fe del Licenciado Jesús Villalobos Pérez, Notario Público número 4 de Zapopan Jalisco.
2. Que su Apoderado Legal, cuenta con la personalidad jurídica y las facultades necesarias para los Actos de Administración; tal y como se desprende en la Acta numero 44,436 cuarenta y cuatro mil cuatrocientos treinta y seis, de fecha 10 diez de julio del 2015 dos mil quince en la cual se designó como Apoderado legal de "LAMAR A.C." al C. Carlos Alberto Valdez López, el cual manifiesta bajo protesta de decir verdad que dicho cargo en la actualidad no le ha sido limitado o revocado en forma alguna, por lo que con tal capacidad legal comparece en a la suscripción del Presente Convenio y se identifica con la credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral, con la clave de Elector VALC851023HSRLPR02 del año 2004 Dos mil cuatro.
3. Que su Domicilio se encuentra ubicado en Av. Vallarta #3273 Colonia Vallarta Poniente, Código postal 44110, Guadalajara Jalisco.
4. Que dentro de los objetivos Sociales "Lamar A.C.", se encuentran entre otros, de iniciar, promover, fomentar, estipular, patrocinar o directamente administrar y dirigir toda clase de actividades educacionales de investigación científica y de difusión de la cultura a través de escuelas primarias, secundarias prevocacionales, vocacionales, técnicas, de artes y oficios o de cualesquiera otras clases sin restricción alguna.
5. Que "Lamar A.C.", tiene interés en celebrar el presente convenio con el fin de colaborarse mutuamente para que sus alumnos **Presten su Servicio Social y realicen sus Prácticas Profesionales**, con acciones asistenciales en beneficio de la población vulnerable del Municipio de Zapopan, Jalisco.

III.- "Las Partes" .- Declaran que:

1. Comparecen a este acto con plenitud de sus facultades, de manera libre y espontánea y que las cláusulas que a continuación se detallan, constituyen la

expresión fiel de su voluntad, sin reservas; así como que conocen la trascendencia y efectos legales de sus firmas.

2. De conformidad con las anteriores declaraciones, las partes reconocen su personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan.
3. Cuentan con los recursos necesarios para cumplir el objeto materia de este acuerdo de voluntades.
4. En virtud de lo expuesto conocen el alcance y contenido de este convenio y están de acuerdo en someterse a las siguientes.

CLAUSÚLAS:

Primera.- (Consentimiento). Las partes manifiestan que comparecen a este acto en plenitud de sus facultades, de manera libre y espontánea y que las cláusulas que a continuación se detallan, constituyen la expresión fiel de su voluntad, sin reservas y que conocen la trascendencia y efectos legales de su firma.

Segunda.- (Objeto). Las partes acuerdan que el presente **Convenio de Proyecto Educativo en Materia de Prestación de Servicio Social y Prácticas Profesionales** tiene por objeto que los alumnos de "Lamar A.C.", presten su **Servicio Social, Prácticas Profesionales o Proyectos educativos a título gratuito** a favor de "El Organismo", siempre con el propósito de beneficiar a la población vulnerable del Municipio de Zapopan, Jalisco.

Tercera.- "Las Partes" acuerdan, que los apoyos serán a título gratuito y podrán ser de servicio o en especie, toda vez que si alguna de las ella por las actividades propias que realiza cuentan con algún otro tipo de apoyo que pudiera beneficiar de forma directa a los estudiantes y usuarios, de acuerdo a los programas asistenciales que para tal efecto se pudieran aplicar.

Cuarta.- Ambos signantes se obligan a documentar por escrito los apoyos solicitados y/o recibidos, así como a documentar el destino de estos.

Quinta.- (Vigencia).- Las partes acuerdan que el presente convenio tendrá vigencia a partir de la fecha de su firma y fenecerá el 30 de septiembre de 2018.

Sexta.- (De la Responsabilidad Civil).- Queda expresamente pactado que "Las Partes" no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse, como consecuencia del incumplimiento del presente convenio por caso fortuito o fuerza mayor.

Séptima. (De las Relaciones Laborales).- "Lamar A.C.", reconoce que llevará a cabo las obligaciones descritas como una Institución independiente, por lo que acepta que no existirá relación laboral alguna entre los empleados propios que participen en el cumplimiento de dichas obligaciones y los de "El Organismo", por lo que los empleados del "Lamar A.C." no podrán considerarse como empleados de "El Organismo" ni podrán ser

sujetos a participar de los beneficios o prestaciones proporcionados por este a sus empleados.

“El Organismo” reconoce que llevará a cabo sus obligaciones como una Institución independiente, por lo que acepta que no existirá relación laboral alguna entre los empleados propios que participen en el cumplimiento de dichas obligaciones, y el “Lamar A.C.”, por lo que los empleados de “El Organismo” no podrán considerarse como empleados de “Lamar A.C.”, ni podrán ser sujetos a participar de los beneficios o prestaciones proporcionados por este a sus empleados.

Por lo anterior, respecto a sus propios empleados, ambas partes asumen todas las obligaciones y responsabilidades derivadas de las aplicaciones de las Leyes, así como de las instituciones correspondientes, liberándose mutuamente de dichas responsabilidades y de cualquier reclamación, juicio o demanda proveniente del personal de la otra.

Octava.- (De la Confidencialidad).- Ambas partes se obligan a adoptar las medidas necesarias y procedentes a efectos de exigir a su personal la máxima discreción y secreto profesional respecto a cualquier información propia de “El Organismo” o de “Lamar A.C.”, sobre la que lleguen a tener acceso con motivo del presente convenio. Asimismo; cada parte se compromete a no publicar ni divulgar ningún dato que se considere confidencial, excepto con el permiso otorgado previamente y por escrito por la otra parte.

Toda información propietaria documental transferida de una de “Las Partes” a la otra en consecuencia de este convenio y que se desee amparar bajo la protección de confidencialidad, deberá identificarse, por la parte que la transmite, como tal por medio de un sello o marca en el documento transferido que diga “Confidencial”, lo anterior para facilitar su identificación.

La información confidencial de terceras partes en poder y posesión de una de “Las Partes” y reveladas a la otra parte se mantendrá en forma confidencial bajo los mismos términos y condiciones impuestas por tal tercera parte, no obstante cualquier otra previsión de esta cláusula. La información propietaria o confidencial estará sujeta a la protección de esta cláusula salvo que:

1. Sea información que, al tiempo de su revelación a la parte receptora, estuviera ya en el dominio público sin culpa de la parte receptora;
2. Sea información que, después de su revelación a la parte receptora, pase al dominio público sin culpa de la parte receptora;
3. Sea información que la parte receptora legítimamente adquirió de una tercera parte sin restricción sobre su uso y / o sobre su revelación;
4. Sea información que la parte receptora pueda demostrar por medio de registros escritos que la desarrolló independiente de la parte transmisora, o que

5. Sea información que se revele en respuesta a un requerimiento legal, siempre y cuando la parte requerida notifique urgentemente a la otra parte de tal requerimiento y que ambas partes cooperen para legítimamente minimizar tal revelación.

Novena. (De la propiedad intelectual).- "El Organismo" acuerda que este Convenio no otorga licencia alguna o cualquier tipo de Derecho respecto de la Propiedad Intelectual del "Lamar A.C.", quien a su vez reconoce que este convenio no otorga licencia alguna o cualquier tipo de derecho sobre la propiedad intelectual de. "El Organismo". Para efectos de este convenio, "Propiedad Intelectual" incluye: todas las marcas registradas y/o usadas en México o en el extranjero por "Las Partes", así como todo derecho sobre invenciones (patentadas o no), diseños industriales, modelos de utilidad, información confidencial, nombres comerciales, avisos comerciales, reservas de derechos, nombres de dominio, así como todo tipo de derechos patrimoniales sobre obras y creaciones protegidas por derechos de autor y demás formas de propiedad industrial o intelectual reconocida o que lleguen a reconocer las leyes correspondientes.

"Las Partes" se obligan a no usar, comercializar, revelar a terceros, distribuir, regalar, o de cualquier otro modo disponer de cualquier desarrollo ni de cualquier material o material excedente que sea resultado de la propiedad intelectual de la otra parte.

Queda estrictamente prohibido a cualquiera de "Las Partes" reproducir sin permiso de la otra parte cualquier tipo de material que se le hubiese proporcionado al amparo del presente convenio, bajo pena de incurrir en alguna sanción establecida en las Leyes en materia de derechos de autor, además de la rescisión del presente convenio.

La Propiedad Intelectual que se derive de los Proyectos realizados con motivo de este Convenio estará sujeta a las disposiciones legales aplicables y a los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban "Las Partes", otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos.

Décima.- "El Organismo" no puede llevar a cabo convenios con terceros sin consentimiento de "Lamar A.C.", ambas partes reconocen que las prestaciones pactadas en este Convenio benefician únicamente a "Las Partes" que lo suscriben y si hubiese cambios en sus servicios o de prestaciones por causas externas, se hará con consentimiento de ambas partes.

En caso de que "El Organismo" ofrezca u oferte otros Programas o Talleres a título particular que no corresponden a los Programas de "Lamar A.C.", éste último no será responsable de su impartición.

Decima primera.- "Las Partes".- manifiestan que la finalidad del presente **Convenio de Proyecto Educativo en Materia Prestación del Servicio Social y Prácticas Profesionales** es benéfico para el interés público, por lo que el contenido del mismo podrá ser modificado o



adicionado, de común acuerdo de las partes, siempre y cuando no contravenga el fin principal por el cual fue celebrado.

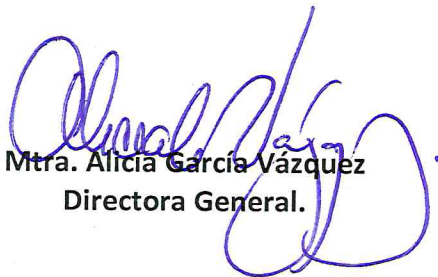
Décima Segunda.- (De las Notificaciones).- Todas las comunicaciones deberán de realizarse de manera oficial por escrito mediante oficio en donde conste la firma autógrafa y sello oficial y entregarse de forma fehaciente, con acuse de recibo, en los domicilios que señalen las mismas.


Décima Tercera.- (De la Jurisdicción).- Para el caso de que prevalezca alguna controversia, ambas partes acuerdan someterse a la Jurisdicción de los Tribunales competentes de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, México, por lo que renuncian a cualquier otro fuero que en razón de sus domicilios presentes o futuros, o que por cualquier otra causa, pudiera corresponderles.

Leído que fue el presente Convenio y enteradas las partes del contenido y alcances de cada una de las cláusulas e indicando que en su celebración no existe dolo, mala fe o cualquier otro motivo que vicie su consentimiento, lo firman por duplicado en el Municipio de Zapopan, Jalisco, a los 25 veinticinco días del mes de mayo del año 2016 dos mil dieciséis.

“Por el Organismo”

“Por Lamar A.C.”


Mtra. Alicia García Vázquez
Directora General.


C. Carlos Alberto Valdez López
Apoderado Legal.